

Guatemala, 11 de Noviembre de 2008.

Licenciada Ana Isabel Antillón Directora Legislativa Su Despacho.

Estimada Licenciada Antillón:

Con un respetuoso saludo, me dirijo a Usted, para hacer entrega del Dictamen Conjunto de la Iniciativa de Ley identificada con el número 3896, mediante la cual se propone aprobar la Ley Nacional de la Juventud, emítido por de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y la Comisión Extraordinaria de la Juventud, para que en su oportunidad sea conocido por el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, con las muestras de mi consideración y alta estima,

Atentamente,

PRESIDENTE

Comisión Extraordinaria de la Juventud

cc. Archivo.



DICTAMEN CONJUNTO

HONORABLE PLENO:

Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, el Honorable Pleno del Congreso de la República, conoció y remitió a las comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria de la Juventud, la iniciativa de Ley con número de registro 3896 de Dirección Legislativa, presentada por el Diputado José Alejandro De León Maldonado, que dispone aprobar "LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD", con la finalidad de que sus integrantes estudien y analicen conjuntamente su contenido, pronunciándose sobre el particular.

ANALISIS DE LA COMISION

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULOS 1 Y 2

Amoas disposiciones, se consideran idóneas para lograr el objetivo de este proyecto de Ley, se pretende crear una Ley Nacional que norme a la Juventud guatemalteca, indispensable para establece: un abordaje institucional adecuado del tema dentro del Estado, que permitira coadyuva: para erradicar la "poca o nula" atención que deben tener los jóvenes guatemaltecos en las distintas instituciones del Estado.

ARTICULO 3

Se estima importante mencionar que ha sido un debate histórico establecer las definiciones de lo que significa SER JOVEN o ser parte de la JUVENTUD. El hecho es que dentro del mundo del abordaje sobre el tema de juventud, y sus definiciones, se ha dado mayor importancia a los postulados que hacen énfasis para determinar el concepto "juventud" a partir de tener o no determinada edad.

Al respecto, debe considerarse que la Asamblea General de la Organización de las. Naciones Unidas definió a la juventud, como el grupo poblecional entre los 15 y 24 años de edad. Esta definición, desde el punto de vista etáreo, es aplicable al sistema de este alto organismo internacional y ha servido de referencia para muchas iniciativas relacionadas con los jóveros. Sin embargo, en América Latina se puede constatar diferencias encre la frontera exárea de juventua.

A manera de antecedente, para el caso de Guatemala, en la **Política Nacional de juventud 2005-2017** se considera que la juventud comprende a todas aquellas

M



personas en edades entre los 14 a 29 años. No obstante, la iniciativa objeto de estudio comprende a la juventud que están entre los 13 a los 29 años de edad. Lo anterior, es congruente con el resto de la normativa ordinaria guatemalteca, específicamente, en virtud que de acuerdo a los tramos etáreos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como lo indicado en la Política Nacional de Juventud indicada.

ARTICULO 4

Se considera que los principios orientadores de la Ley Nacional de Juventud, se basan en disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en principios relacionados al ámbito de la Juventud. Estos abarcan de manera general, una perspectiva para el tema de juventud en el país.

Asimismo, se reconoce y se considera importante retomar principios reivindicatorios de diferentes grupos sociales tales como "mujeres o pueblos indígenas", que han venido trabajando por el reconocimiento de sus propias visiones y principios de ver la vida. Para este efecto, es importante señalar que la mayoría de jóvenes está constituida por las mujeres de pueblos indígenas del área rural.

TITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 5

Se estima de importancia atender las necesidades de la juventud por parte del Estado, en este sentido el proyecto lista una serie de derechos para la juventud. Asimismo, se considera que estos listados abarcan tanto los derechos individuales como los colectivos (que tienen que ver con los derechos económicos, sociales y culturales), los cuales no son una simple repetición del contenido de otras normas, sino al contrario están enfocados de forma integral para el desarrollo de la Juventud en el país.

Todos los Derechos son relevantes y necesarios, no obstante es preciso indicar que los derechos establecidos en la propuesta son de vital importancia, entre los cuales se puede mencionar a la salud, educación, seguridad, trabajo, participación, cultura, medio ambiente, la paz, entre otros.

ARTICULO 6

Se estima que los deberes planteados van orientados particularmente a propiciar las condiciones adecuadas para que la juventud se involucre en actividades y acciones positivas para su desarrollo.

Muchas veces se suele decir que la juventud es rebelde, apática y poco participativa, lo cual muchas veces es una distorsión de la realidad. Ante ello, los deberes que se listan





en este artículo, procuran la participación de la juventud, como por ejemplo en el cuidado del ambiente, promover la cultura de paz, promover la organización juvenil, entre otros de mayor importancia, lo cual es significativo que sean incluidos en una norma en la que también se le confieren derechos a dicho sector poblacional.

ARTICULO 7

En este artículo se consigna que los deberes y obligaciones de la Ley Nacional de Juventud, son complementarios a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes vigentes. Por tal razón, se estima apropiada la norma, la cual busca no entrar en controversia con otras normativas que hayan sido emitidas y que de alguna manera se puedan relacionar a la juventud.

TITULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO.

ARTICULOS 8 al 16

En el desarrollo de dicho articulado, se listan las obligaciones mínimas del Estado para con la juventud. Siendo estás:

- a. Salud: En cuyo desarrollo se toma en consideración que las necesidades de este tema para la Juventud, tienen sus especificidades y es preciso atenderlas de forma diferenciada, de modo que se tenga y respete la pertinencia social y cultural de la población joven.
- b. Educación: Se considera que el proyecto de Decreto, responde a uno de los grandes desafíos para la juventud, en el sentido que se procura para los jóvenes tengan acceso y calidad en materia educativa. De esta forma, el proyecto establece los mecanismos que garanticen la educación a los jóvenes guatemaltecos, tomando en cuenta que hay un bajo acceso al sistema educativo.

Las estadísticas permiten identificar que a finales de 2007 había alrededor de un 29% de jóvenes en el sistema escolar, lo cual representa una de las tasas más bajas de la región y tiene como consecuencia menores índices de desarrollo humano de la juventud y del país en general.

C. Cultura: El proyecto fomenta las expresiones artísticas de los jóvenes, además de la pertinencia relacionada a la diversidad cultural del país. La cultura es eje central del desarrollo y es por ello que las y los jóvenes tienen el derecho de que el Estado disponga de las medidas necesarias para desarrollar su potencial cultural.



- d. Trabajo: Se estima de importancia que una de las mayores necesidades de la juventud es tener un trabajo o empleo. Cada año se gradúan 150,000 jóvenes del sistema escolar que esperan poder optar a un empleo, sin embargo, el sistema no ha creado las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, razón por la cual se pretende generar oportunidades de desarrollo en el ámbito laboral a la juventud, respetando sus derechos y que puedan tener un empleo digno y decente.
- e. Deporte y Recreación: El proyecto contempla los mandatos establecidos en la Ley Nacional del Deporte, adaptado a las necesidades de la juventud. Se estimaque mediante el deporte y la recreación se logrará el uso adecuado y constructivo del tiempo libre de la juventud.
- f. Organización y Participación: Se estima de importancia reconstruir y construir un adecuado tejido social, que permita la adecuada convivencia en sociedad, creando los medios idóneos para que la juventud se organice y participe en todos los ámbitos de la sociedad.

ARTICULO 17

En el presente artículo se aborda de forma adecuada lo relativo a la obligación del Estado de crear, promover y ejecutar, a través de sus instituciones, las políticas públicas de desarrollo integral sectoriales, intersectoriales y multisectoriales, con la finalidad de cumplir con derechos y obligaciones que se establecen en el proyecto de decreto. Lo anterior, se hace con el objetivo que sea una realidad el abordaje institucional del tema de juventud por parte de las diferentes instituciones públicas. De esta manera se garantiza la inclusión y transversalización del tema de juventud dentro del mismo Estado.

TITULO IV DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD.

ARTICULOS DEL 18 AL 20

Se crea idóneamente el Sistema Nacional de Juventud, integrándolo de forma apropiada y factible, además se establece coherentemente la coordinación entre las diferentes instituciones que forman dicho sistema.

ARTICULOS 21 y 22

El proyecto aborda específicamente lo relacionado la creación de la **SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD**, como rector estatal especializado y encargado de





coordinar, dirigir, articular, diseñar, planificar, impulsar y monitorear la ejecución de políticas públicas integrales para juventud.

Como ente rector del tema de juventud, la Secretaría tendrá una función articuladora y facilitadora para lograr el establecimiento e implementación de las políticas públicas sobre la juventud, por lo que de forma correcta, el proyecto establece las funciones generales de dicha Secretaría, tal y como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo, emitirse el reglamento que desarrolle las normas generales para su correcta y efectiva aplicación.

ARTICULO 23

Este artículo establece la financiación del presupuesto de la Secretaría Nacional de la Juventud. Dispone que el Ministerio de Finanzas Públicas contemple como mínimo el diez por ciento (10%) del monto que se recaude en por la aplicación de la Ley del Impuesto al Tabacos y sus Productos, prohibiendo cambiar su destino.

Esta disposición se considera positiva y relevante, porque se garantiza que la Secretaría cuente con un adecuado presupuesto, tomando en consideración que el CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD, ha tenido una precaria asignación presupuestaria en comparación de la cantidad acciones que debería impulsar y ejecutar en beneficio de la mayoría de la población de jóvenes del país.

ARTICULOS 24, 25 y 26

Estos artículos abordan lo concerniente a la creación del Consejo Consultivo de Políticas Públicas para la Juventud, como un espacio de coordinación interinstitucional para procurar la adecuada implementación de las políticas de juventud.

Se estima trascendente que la integración del Consejo, sea la apropiada y especializada para cada uno de los temas que tratarían en las respectivas mesas de trabajo que deberían crear. Estará integrado por representantes de 10 de los Ministerios de Estado: (Agricultura, Ambiente, Comunicaciones, Cultura y Deportes, Educación, Economía, Gobernación, Finanzas, Salud y Trabajo); asimismo, participarán las Secretarías: (SEPAZ, SEGEPLAN, Bienestar Social, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; Secretaría Presidencial de la Mujer), puesto que son las entidades pública que abordan o deberían de realizar acciones en beneficio de la juventud.

Es importante que cada ministerio contemple la ejecución de una política pública relacionada con la juventud, de acuerdo a sus competencias y mandatos institucionales. Esta disposición se contempla puesto que los ministerios son las entidades públicas que tienen significativos recursos económicos, humanos y capacidad





instalada para implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la juventud.

ARTICULO 27 al 30

Disponen la creación del Consejo Consultivo Nacional Juvenil como un órgano deliberativo y de consulta en materia de juventud, se considera que es un espacio eminentemente de expresión y participación de la juventud. Asimismo, se establecen requisitos mínimos y se norma su integración (representantes de las 22 comunidades lingüísticas del Pueblo Maya, el Pueblo Garifuna y el Pueblo Xinca; representantes de las Secretarias de Juventud de los diferentes partidos políticos inscritos en el país, entre otros).

Vale señalar que el Consejo Consultivo Nacional Juvenil retoma la experiencia de la COMISION DE PARTICIPACION JUVENIL que se creo mediante el Acuerdo Gubernativo 236-2004, del Presidente de la República, y cuyo mandato ser el ente de consulta en relación a la elaboración de la política nacional.

ARTICULO 31

De adecuado a los fines del proyecto de decreto, la Secretaria Nacional de la Juventud y el Consejo Consultivo Nacional Juvenil, deberán impulsar la creación de consejos departamentales y municipales de juventud, en forma coordinada con la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de a Presidencia de la República y SEGEPLAN, las que tienen a su cargo la planificación territorial y de participación en el marco del Sistema de los Consejos de Desarrollo, en sus diferentes niveles de aplicación.

Lo anterior se considera que constituye un esfuerzo para lograr la generación de espacios para la juventud, en los diferentes departamentos y municipios del país, lo que se traducirá en el avance dentro del proceso de Descentralización del Estado.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULOS 32 AL 37

En términos generales, se establecen disposiciones con las que se pretende trasladar de forma adecuada y ordenada los bienes, información, recursos financieros y técnicos, derechos y obligaciones del Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, a la Secretaría Nacional de la Juventud; asimismo, lo concerniente a que cualquier derecho u obligación que le correspondía al CONJUVE, será competencia de la Secretaría, con lo cual no se estaría creando vacío o laguna legal al respecto.





Por último, se reforma al artículo 25 de la Ley de Tabacos y sus Productos, Decreto Número 61-77 del Congreso de la República, en virtud, que será la forma apropiada en que se obtendrán los recursos económicos con los cuales la Secretaría Nacional de la Juventud financiará su funcionamiento y la ejecución de las competencias asignadas en dicho proyecto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Es un hecho notorio que las políticas de desarrollo integral de la juventud han tomado relevancia en el escenario público en diversos países de Latinoamérica, y especialmente en nuestro país, también existen varias experiencias que apuntan a la formulación de las políticas públicas relacionadas, las cuales adolecen de un marco jurídico e institucional que les de un verdadero respaldo y soporte a largo plazo.

Para solventar la situación indicada, es indispensable que nuestro país cuente con una Ley Nacional de la Juventud, partiendo de la realidad social que nos señala, que Guatemala cuenta con una población eminentemente joven (El último censo levantado nos informa que el setenta por ciento de la población guatemalteca es menor de treinta años de edad).

En este contexto, es necesario que se promuevan al más alto nivel, procesos institucionales que permitan la visibilización y atención de la juventud por parte del Estado y se le tome como un actor social estratégico del desarrollo de la República.

Asimismo, es indispensable tomar en consideración, que en la actualidad no existe una norma ordinaria expresa emanada del Congreso de la República que visibilice y reconozca a la juventud como un sector sujeto de derechos; a diferencia de otros, que como la niñez, cuenta con normas internacionales y nacionales que reconocen y procuran el goce de sus libertades, garantías y derechos, tales como la Convención de los Derechos del Niño o la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente y tomando en consideración lo indicado, la disposición jurídico legislativa que contempla la Ley Nacional de la Juventud, se estima que es pertinente, puesto que parte de una realidad que reconoce que las necesidades de la juventud son heterogenias y diferenciadas, en relación a otros sectores poblacionales, y que no existe una normativa jurídica de carácter ordinario que reúna disposiciones atinentes a la juventud y en beneficio de ésta, las comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria de la Juventud, emiten **DICTAMEN FAVORABLE**, de manera conjunta, con fundamento en lo que preceptúan los artículos 39, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, dejando la responsabilidad en los señores diputados para que después de su estudio y análisis respectivo, se apruebe como Ley de la República.





> EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA Y EXTRAORDINARIA DE LA JUVENTUD, AMBAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL OCHO.

COMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA

MANUEL ANTONIO BALDIZON MENDEZ **PRESIDENTE**

UAN RAMON PONCE GUAY

INGRID ROXANA BALDETTI ELIAS

OSWALDO IVAN AREVALO BARRIGS LUIS FRANCISCO BARQUIN ALDECOA

MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN ALICIA DOLORES BELTRAN LOPEZ

LUIS/ALBERTO CONTRERAS COLINDRES





MARA ESTRADA MANSILLA CESAR EMILIO FAJARDO MORALES

BAUDILIO ELINOH

TCHES LOPEZ MARIO SANTIAGO LINARES GARCIA

JORGE MENDEZ HERBRUGER

FELIX OVIDIO MONZON PEDROZA

JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ WILLIAM RUBEN RECINOS SANDOVAL

LESTER ABIGAHIL REYNA GIRON

ERA CABRERA

EDGAR ABRAHAM RIVERA SAGASTUME SONTALARGENTANA SEGURA VARSOLY

INICIATI/4 3896 **DICTAMEN FAVORABLE**



COMISION EXTRAORDINARIA DE LA JUVENTUD

JOSE ALEJANDRO DE LEON MALDONADO PRESIDENTE

EDUARDO GENESSO QUE CHEN

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO

OSCAR ARMANEO QUINTANILLA VILLEGAS

LUIS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ

RODOLFO ALEJANDRO SALAZAR DE LEON

HUGO FERNANDO GARCIA GUDIE

TOWN ARMANDO CAUN CHANCHAVAC

SALVADOR FRANCISCO BALDIZON MENDEZ

-10-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



GRACIELA EMILENE MAZARIEGOS

EONARDO CAMEY CURUP

RUDY BERNER PEPEIRA DELGADO

RUBEN FORLARDO MELLA LINARES

THELMÁ ELIZABETH RETANA DE NAJERA



DECRETO NÚMERO...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSTDERANDO:

Que los deberes y principios constitucionales del Estado, los compromises para impulsar una cultura de paz y la implementación de una visión de involucramiento de los organismos de Estado y de la población en general, para fortalecer los planes y programas de Gobierno en beneficio de la juventud guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que en la República de Guatemala, cuyos habitantes mayoritariamente se integran en los "Cuatro Pueblos", es decir, el Pueblo Maya, el Pueblo Garifuna, el Pueblo Xinca y el Pueblo Ladino, no se cuentan con las normas legales idóneas que crienten los planes y programas de Gobierno en pro de la juventud, ni se ha creado una entidad estatal que promueva efectivamente los mismos.

CONSIDERANDO:

Que las personas comprendidas entre los 18 y 30 años constituyen aproximadamente el treinta por ciento de la población guatemalteca y, en consecuencia, es responsabilidad de este organismo de Estado emiti: disposiciones jurídicas que en Darecho corresponden en pro de ese segmento de la población, con la finalidad de fornentar, alentar y garantizarle una participación activa en la vida social, cultural, económica, educativa y productiva nacional, acorde con sus aspiraciones y realidades.

FOR TARTO:

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD

titulo I Disposiciones generales

> -12-INICIATEVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. Naturaleza. La presente Ley es un marco e instrumento jurídico de orden público y observancia general, que promueve el desarrollo integral de los y las jóvenes de Guatemala, estableciendo sus derechos y deberes, así como las obligaciones e instituciones del Estado para el impulso de las políticas públicas, programas y proyectos comunes.

ARTICULO 2. Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- a) Proteger y promover los derechos y deberes de la juventud.
- b) Promover políticas públicas de desarrollo integral para atender los problemas y necesidades de la juventud.
- c) Propiciar la plena participación de la juventud en lo social, político, económico, cultural y ambientai.
- d) Promover la coordinación de las instituciones públicas, y de éstas con las organizaciones juveniles y de la sociedad civil.
- e) Reconocer el aporte de la juventud, como actor estratégico, al desarrollo nacional.
- f) Reconocer y promover la diversidad cultural y de expresión de la juventud guatemalteca.

ARTICULO 3. Definiciones de Juventud. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Jóvenes adolescentes:** Las personas comprendidas desde los trece años y los menores de dieciocho años de edad.
- b) **Jóvenes:** Las personas mayores de dieciocho y menores de treinta años de edad.
- c) **Juventud:** Grupo social que se encuentra comprendido en las edades establecidas en las literales a) y b) del presente artículo y que se refiere al periodo del ciclo de vida que transita desde la adolescencia a la condición adulta, que por sus características sociales, multiculturales, económicas, sociológicas, psicológicas y biológicas se encuentra en un proceso de constante cambio y consolidación personal y social.



d) **Juventud en situación especial:** Grupo social que se encuentra comprendido en las edades establecidas en las literales a) y b) del presente artículo, cuya situación social, económica, física, mental, cultural y legal les impide o limita el pleno goce de sus derechos.

ARTICULO 4. Principios orientadores. La presente Ley, así como su aplicación se fundamente en los principios siguientes:

- a) Libertad,
- b) Igualdad,
- c) Integralidad.
- d) Equidad.
- e) Corresponsabilidad.
- f) Pluriculturalidad.
- g) Multilingüismo.
- h) Multietnicidad.
- i) Participación.
- j) Productividad.
- k) Sostenibilidad y sustentabilidad.
- 1) Cooperación Intergeneracional.
- m) Justicia social. Y,
- n) Solidaridad.

TITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

CAPITULO I DERECHOS DE LA JUVENTUD

ARTICULO 5. Derechos. La Juventud gozará de los derechos inherentes a la persona humana reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados, Convenios y demás instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte, así como la legislación interna que contemple normas provistas en defensa de la juventud sin distinción ni discriminación alguna de etnia, idioma, religión, grado académico, sexo, cultura, pensamiento político, discapacidad, condición fisiológica, padecer de enfermedades, situación económica, estrato social o de cualquier otra índole.

Asimismo, se le reconocerán los derechos siguientes:

a) Derecho a la vida;



- b) Al desarrollo integral de sus facultades físicas, psicológicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales;
- c) Derecho al acceso a la salud integral y diferenciada;
- d) Derecho a la educación formal y no formal, y a la ciencia y tecnológica con pertinencia cultural;
- e) Derecho a la cultura y espiritualidad, desde su propia cosmovisión;
- f) Derecho al tiempo libre y a su aprovechamiento constructivo, a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte;
- g) Derecho a la participación y organización;
- h) Derecho a un ambiente saludable;
- Derecho al trabajo, seguridad social, a la remuneración justa, a la capacitación y a la no explotación económica;
- j) Derecho a la capacitación laboral;
- k) Derecho a la convivencia armónica y la paz;
- Derecho al acceso y cobertura a servicios estatales de calidad en salud, educación y rehabilitación para la juventud con discapacidad;
- m) Derecho a la protección especial en contexto de vulnerabilidad y riesgo social.

CAPITULO II DEBERES DE LA JUVENTUD

ARTICULO 6. Deberes. Son deberes de la juventud:

- a) Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente Ley y las demás normas legales vigentes, que les sean aplicables;
- b) Coadyuvar al desarrollo social, económico, político y cultural de la juventud guatemalteca.
- c) Promover la conservación de los recursos naturales, el entorno ecológico y el patrimonio natural, cultural e histórico.
- d) Respetar, defender y promover los derechos humanos así como el respeto a las personas, de manera especial el derecho a la vida.
- e) Promover y practicar la solidaridad, la paz y la democracia.

-15-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



- f) Fomentar la convivencia intercultural, la equidad social y de género y la inclusión.
- g) Respetar, promover y contribuir a la unidad y desarrollo familiar.
- h) Participar activamente en los procesos sociales y políticos del país, así como en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.
- i) Ejercer plenamente sus deberes y derechos políticos, de inscribirse en el registro de ciudadanos, elegir y ser electo, participar en actividades políticas y optar a cargos públicos, cuando sea aplicable.
- j) Promover el respeto a la identidad y derechos de los demás grupos sociales que cohabitan en el país.
- k) Cuando corresponda prestar servicio cívico de conformidad con la Ley.
- Cumplir con sus responsabilidades educativas, académicas, formativas, laborales, familiares, sociales y políticas.
- m) Promover la organización y participación juvenil.
- n) Abstenerse de participar en acciones ilícitas.

ARTICULO 7. Complementariedad de los deberes y obligaciones de la **juventud.** Los presentes deberes y obligaciones son complemento de los establecidos en la Constitución Política de la República y en el marco legal guatemalteco.

TITULO III OBLIGACIONES DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES Y DESARROLLO INTEGRAL

- **ARTICULO 8. Obligaciones del Estado.** Las obligaciones del Estado para con la juventud guatemalteca comprenderá el garantizarles las condiciones óptimas de seguridad, salud, educación, cultura, trabajo, deporte y recreación, así como el impulso de políticas públicas sectoriales y de cualquier otro tipo, asegurando las condiciones para el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente Ley.
- **ARTICULO 9. Desarrollo Integral.** Para los fines de la presente ley, el Estado deberá velar por el desarrollo integral de la Juventud, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, económicas, políticas, sociales, culturales y espirituales que articuladas coherentemente garantizan y potencializan la participación de la juventud en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

-16-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



ARTICULO 10. Salud. Son obligaciones del Estado en materia de salud hacia la Juventud:

- a) Brindar atención integral, de calidao y diferenciada;
- b) Formular programas de salud preventiva, curativa, nutritiva, mental, sexual, reproductiva y de rehabilitación.
- c) Promover medidas de apoyo y atención integral en salud para la Juventud en Situación Especial.

ARTICULO 11. Educación. Son obligaciones del Estado en materia de educación hacia la Juventud, como mínimo, las siguientes:

- a) Garantizar a la juventud el acceso a la educación primaria, básica, diversificada, técnica y superior, con calidad, pertinencia cultural y bilingüe y en igualdad de condiciones; así como programas de alfabetización.
- b) Formular programas educativos para estimular la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.
- c) Establecer campañas nacionales para estimular la formación y la promoción de valores y actitudes positivas para el desarrollo nacional.
- d) Promover, fomentar, implementar y fortalecer políticas, planes, programas y proyectos de educación física como factor de desarrollo humano y la construcción de capital social.
- e) Crear programas con métodos y metodologías innovadoras y jornadas especiales, que faciliten el acceso a la educación para la juventud.
- f) Crear e implementar políticas, planes y programas para ampliar la oferta educativa de nivel medio en el sector público, para procurar el adecuado acceso y calidad en educación a la juventud del país.
- g) Crear e implementar programas de formación y capacitación técnica y tecnológica, que permitan a la juventud adquirir conocimientos y destrezas para desarrollar actividades productivas y su adecuada inserción en ámbito laboral.
- h) Creación e implementar programas de primaria acelerada, educación extraescolar y alfabetización, orientados al sector de la juventud que no tuvo acceso en su niñez a la educación formal.

ARTICULO 12. Cultura. Son obligaciones del Estado en materia de cultura hacia la Juventud, como mínimo, las siguientes:

- a) Fortalecer a la juventud en su entorno social, de acuerdo a la diversidad cultural, promoviendo y apoyando sus distintas expresiones.
- b) Promover y respetar la identidad y derechos de los grupos culturales que cohabitan en el país;



- c) Promover, fomentar y apoyar las expresiones artísticas de la juventud;
- d) Respetar, difundir y desarrollar las distintas formas de sentir, pensar, identificarse y actuar de los diversos grupos de la Juventud, sean éstos sociales, culturales o étnicos.

ARTICULO 13. Trabajo. Son obligaciones del Estado en materia de Trabajo hacia la Juventud, como mínimo, las siguientes:

- a) Implementar políticas públicas, planes, programas y proyectos que mejoren la empleabilidad, incrementen la igualdad de oportunidades, la capacidad emprendedora y la creación de empleo para la juventud, a fin de que pueda contar con trabajo digno, decente y de calidad.
- b) Promover la creacion de programas de desarrollo productivo y fomento a la productividad para la juventud.
- c) Generar las condiciones que permitan a la juventud, capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
- d) Desarrollar programas de capacitación para que la Juventud adquiera conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- e) Impulsar campañas para promover la inserción laboral de la juventud.
- f) Promover programas que procuren el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a la juventud temporalmente desocupada.
- g) Crear mecanismos por medio del cual se identifiquen y promuevan fuentes y actividades laborales que la juventud pueda desempeñar e insertarse, que coadyuven a la consecución del pleno empleo de la juventud.
- h) Fortalecer los procedimientos e instancias de verificación, protección y cumplimiento de los derechos laborales de la juventud.

ARTICULO 14. Deporte y recreación. Son obligaciones del Estado en materia de Deporte y Recreación hacia la Juventud, como mínimo, las siguientes:

- a) Fomentar la participación masiva en actividades físicas, recreativas y deportivas, para el aprovechamiento constructivo del tiempo libre, que faciliten el desarrollo e integración social de la juventud, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar.
- b) Desarrollar la construcción de infraestructura y creación de espacios, generando ambientes sociales sanos en donde la juventud pueda realizar sus actividades físicas, recreativas, deportivas, de esparcimiento y juego.
- c) Crear, impulsar, fortalecer y apoyar los programas gubernamentales en el ámbito de la actividad física, deporte y recreación.



d) Apoyar procesos que busquen el alto rendimiento y la excelencia en el deporte para la juventud, mediante el desarrollo de programas y proyectos apropiados, formulados con criterio de equidad de género, étnico y participación social.

ARTICULO 15. Organización y Participación. Son obligaciones del Estado en materia de participación y organización hacia la juventud, como mínimo, las siguientes:

- a) Promover la participación de la juventud en todos los ámbitos de la vida social y política del país, generando espacios de expresión, petición y propuesta sobre sus problemas y posibles soluciones y así como de las políticas a impulsar por el Estado.
- b) Impulsar campañas y procesos educativos de promoción de la organización y participación de la juventud.
- c) Desarrollar programas que promuevan la organización y asociativismo juvenil en sus diferentes manifestaciones y ámbitos, creando los mecanismos correspondientes para su reconocimiento social.

ARTICULO 16. Complementariedad de Obligaciones. Las obligaciones del Estado contempladas en la presente Ley, no podrán interpretarse en detrimento de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras leyes, así como tratados y convenios ratificados por el Estado guatamalteco.

ARTICULO 17. Políticas Públicas de Estado para el Desarrollo Integral de la Juventud. Es obligación del Estado crear, promover y ejecutar, a través de sus instituciones, las políticas públicas de desarrollo integral sectoriales, intersectoriales y multisectoriales, con la finalidad de cumplir con derechos y obligaciones que le impone la presente Ley, especialmente para la Juventud en Situación Especial, que promuevan su integración y participación en la sociedad en forma apropiada, para lo cual el Estado destinará los medios y recursos económicos y medios pertinentes, que permitan el goce y ejercicio de los derechos de la juventud.

Para tal efecto, las entidades competentes deberán tomar en consideración que las políticas de Juventud, por su naturaleza, son dinámicas en el tiempo, y su formulación, coordinación e implementación responderán al contexto, particularidades y necesidades de la realidad social, económica, política y cultural de la juventud.

TITULO IV SISTEMA NACIONAL DE LA JUVENTUD

-19-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



CAPITULO I SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTICULO 18. Sistema Nacional de la Juventud. Comprende el conjunto de instituciones estatales que tienen bajo su responsabilidad la formulación, ejecución e implementación, monitoreo y seguimiento de manera articulada y coordinada, de las políticas públicas nacionales, sectoriales, intersectoriales y multisectoriales, de desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 19. Integración. El Sistema Nacional de la Juventud se integra con los órganos siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Juventud de la Presidencia de la República;
- b) Comisión Intersectorial de Políticas Públicas para la Juventud; y,
- c) Consejo Consultivo Nacional Juvenil.

ARTICULO 20. Coordinación entre las entidades estatales. Todas las entidades públicas deberán coordinarse a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario para el impulso de las políticas, planes, programas y proyectos sobre juventud y para la ejecución de sus políticas sectoriales, intersectoriales y multisectoriales.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

SECCION I SECRETARIA NACIONAL LA DE JUVENTUD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 21. Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. Se crea la Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República –SENJUVE-, como el ente rector estatal especializado y encargado de coordinar, dirigir, articular, diseñar, planificar, impulsar y monitorear la ejecución de políticas públicas integrales para juventud. El Presidente de la República designará y nombrará al Secretario o Secretaria Nacional de la Juventud, que gozará de los mismos derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de la República para los Ministros de Estado.

La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Juventud.
- b) Aprobar las políticas públicas integrales, planes, programas y proyectos para la juventud, según su competencia.

-20-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



- Coordinar la planificación de las políticas públicas, programas y proyectos para juventud, con y entre los diferentes ministerios e instituciones del organismo ejecutivo.
- d) Monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y proyectos integrales para la juventud por parte del Estado.
- e) Elaborar, presentar y gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas el presupuesto anual de financiación del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Juventud.
- f) Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Estado en torno a los temas de juventud, tanto en el ámbito nacional como en organismos y foros internacionales.
- g) Promover la cooperación con instituciones nacionales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades que trabajen en materias relacionadas a la juventud.
- h) Promover la cooperación bilateral y multilateral con otros Gobiernos en materia de juventud.
- i) Propiciar y apoyar el adecuado funcionamiento dei Sistema Nacional para el Desarrollo de la Juventud.
- j) Fomentar y promover la organización, la participación y la formación juvenil.
- k) Rendir al Presidente de la República un informe anual sobre la situación de la juventud, así como del cumplimiento y avance en el desarrollo de las políticas públicas integrales para dicho grupo humano.
- Designar representantes ante otras instancias de participación juvenil u otras instancias del Estado en donde se requiera o establezca.
- m) Impulsar la implementación y cumplimiento de la Ley Nacional de Juventud.
- n) Formular el reglamento de la presente ley, y someterlo a la autoridad que corresponda de conformidad con la Constitución Política de la República, y
- o) Otras que le asigne el Presidente de la República.

ARTICULO 22. Funcionamiento. La Secretaría Nacional de Juventud, funcionará bajo lo establecido en la presente Ley, su reglamento y normas internas de funcionamiento.

ARTICULO 23. Recursos. Los recursos económicos de la Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, estarán constituidos por:



- a) Los asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal.
- b) Los bienes y recursos donacos o legados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los demás ingresos o bienes que perciba de conformidad con la Ley.

Para efectos de la literal a) del presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas destinará para el presupuesto ordinario de la Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, un mínimo de diez por ciento (10%) del monto que se recaude por concepto del impuesto a que se refiere la Ley de Tabacos y sus Productos. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.

SECCION II COMISION INTERSECTORIAL DE POLITICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD

ARTICULO 24. Creación e Integración. Se crea la Comisión Intersectorial de Políticas Públicas para la Juventud, la cual estará integrada por:

- a) Un representante por cada uno de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de Cultura y Deportes, de Educación, de Economía, de Finanzas Públicas, de Gobernación, de Salud Pública y Asistencia Social y de Trabajo y Previsión Social.
- b) Un representante por cada una de las Secretarías de la Juventud, de Planificación y Programación de la Presidencia. Secretaría de la Paz, Secretaría Presidencial de la Mujer, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

La Comisión será coordinada por la Secretaría Nacional de la Juventud; deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; su funcionamiento deberá ser regulado en el reglamento de la presente Ley.

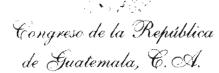
ARTICULO 25. Funciones. Son funciones de la Comisión Intersectorial de Políticas Públicas para la Juventud.

- a) Proponer e impulsar políticas públicas sectoriales, intersectoriales y multisectoriales para la juventud.
- b) Asesorar a la Secretaría Nacional de Juventud en la formulación de políticas públicas.



- c) Acompañar a la Secretaría Nacional de Juventud, en la verificación del cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el Sistema Nacional de la Juventud.
- d) Coordinar acciones con las Instituciones públicas y privadas a cargo de políticas públicas y programas integrales de Juventud, con la finalidad de proporcionar información y asesorarlas sobre derechos establecidos en la presente Ley.
- e) Establecer mecanismos de monitoreo de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para la Juventud.
- f) Apoyar e incentivar la participación de la Juventud en la formulación y aplicación de las políticas públicas;
- g) Impulsar la implementación y aplicación de la presente Ley.
- h) Ser un espacio de coordinación y articulación interinstitucional que permita la adecuada implementación de políticas públicas integrales a favor de la juventud, que abarquen los diferentes ámbitos y sectores.
- i) Gestionar acuerdos y compromisos de trabajo interinstitucionales para operativizar las políticas de juventud.
- j) Proponer y propiciar procesos de articulación a todo nivel en políticas de juventud para fortalecer la institucionalidad del tema.
- k) Articular acciones para que las diversas instancias representadas en la Comisión implementen procesos que visibilicen la importancia de los jóvenes como grupo estratégico del desarrollo.
- 1) Otras que le sean encomendadas por la Secretaría Nacional de Juventud.

ARTICULO 26. Ejecución de Políticas Públicas Sectoriales de Juventud. Para garantizar y propiciar el desarrollo integral de la juventud, los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de Cultura y Deportes, de Educación, de Economía, de Finanzas Públicas, de Gobernación, de Salud Pública y Asistencia Social, de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, deberán contar con una política sectorial dirigida específicamente para la juventud. Para la ejecución estas políticas, estas instituciones, destinarán los medios y recursos institucionales, financieros y técnicos necesarios para la adecuada implementación y ejecución de la política publica sectorial de juventud, de acuerdo a su competencia y mandatos institucionales. Para este objetivo los diferentes Ministerios y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia deberán coordinar acciones con la Secretaría Nacional de Juventud.



Las Secretarías de la Presidencia, Fondos Sociales y otras instancias del Estado, donde se aborden temáticas y acciones que involucren a la juventud, deberán contar con políticas y mecanismos institucionales propicios para un adecuado abordaje institucional del tema de juventud dentro de estas instancias, en el marco de sus competencias, mandatos institucionales y normativas jurídicas.

SECCION III CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL JUVENIL

ARTICULO 27. Consejo Consultivo Nacional Juvenil. Se crea el Consejo Consultivo Nacional Juvenil como un órgano de consulta, deliberativo y de expresión, en los temas relacionados al desarrollo y las políticas públicas de la juventud, que propicia en forma efectiva la participación representativa de la juventud.

ARTICULO 28. Integración. El Consejo Consultivo Nacional Juvenil, el cual se integrará por:

- El Secretario o Secretaria Nacional de Juventud quien lo preside y coordina;
- b) Un representante de cada una de las Secretarías de Juventud de los partidos políticos legalmente inscritos;
- c) Un representante por cada una de las comunidades lingüísticas del Pueblo Maya, electos a través de un mecanismo de participación impulsado por la Secretaría Nacional de Juventud, en coordinación y acompañamiento de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.
- d) Un representante del Pueblo Xinca;
- e) Un representante del Pueblo Garífuna;
- f) Un representante por cada una de las Regiones legalmente establecidas en Guatemala, de las organizaciones juveniles que trabajan asuntos relacionados a la Juventud, el cual será electo en la asamblea regional correspondiente convocada por la Secretaría Nacional de Juventud.

El Consejo Consultivo Nacional Juvenil será presidido y coordinado por la Secretaria Nacional de Juventud; deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando el treinta por ciento de sus integrantes lo soliciten. Se integrará una Junta Coordinadora para propiciar el adecuado funcionamiento del Consejo; su funcionamiento deberá ser regulado en el reglamento de la presente Ley.



ARTICULO 29. Requisitos. Para ser integrante del Consejo Nacional Juvenil, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y,
- c) Estar comprendido en las edades establecidas en las literales a) y b) del artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 30. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional Juvenil:

- a) Proponer políticas públicas, programas y proyectos para el desarrollo integral de la Juventud;
- b) Dialogar y analizar aquellos temas, políticas y asuntos que la Secretaría Nacional de la Juventud sometan a su consideración.
- c) Promover la participación de la juventud en las iniciativas, políticas, programas y proyectos que se implementen en las diferentes esferas del desarrollo integral de la Juventud;
- d) Fomentar y apoyar la organización y la participación de la Juventud en sus distintos ámbitos, expresiones y escenarios de vida;
- e) Establecer relaciones bilaterales o multilaterales con órganos similares de otros países o regiones.
- f) Impulsar la implementación y aplicación de la Ley Nacional de Juventud.
- g) Otras que se consideren necesarias que no contravengan el espíritu de la presente Ley.

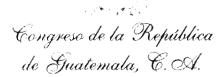
ARTICULO 31. Descentralización de la participación juvenil. La Secretaría Nacional de la Juventud y el Consejo Consultivo Nacional Juvenil impulsarán la creación de Comisiones Departamentales y Municipales Juveniles, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia y las Gobernaciones Departamentales, en congruencia con lo establecido en la Ley de Consejos de Desarrollo.

TITULO V

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 32. Liquidación del Consejo Nacional de la Juventud, CONJUVE. Los bienes, información, recursos, derechos y obligaciones del Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, pasarán a la Secretaría Nacional de la Juventud, a partir de la

-25-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE



vigencia de la presente Ley. Para efectos de liquidación del CONJUVE, el Secretario o Secretaria Nacional de la Juventud, nombrará una Comisión Liquidadora dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, teniendo un plazo máximo de 90 días para cumplir con su función.

ARTICULO 33. Divulgación. La Secretaría Nacional de la Juventud, SENJUVE, deberá realizar una amplia divulgación de la presente Ley, en los medios de comunicación social, así como en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka.

ARTICULO 34. Transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en toda disposición legal ordinaria, reglamentaria o administrativa en la que se haga referencia, se le concedan derechos o se le asignen obligaciones al Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE- se entenderá que se refiere a la Secretaría Nacional de la Juventud -SENJUVE-.

ARTICULO 35. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley, deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutivo, en un plazo que no excederá de los 60 días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 36. Reforma. Se reforma el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Tabacos y sus Productos, Decreto número 61-77, reformado por el Decreto número 117-97, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

"De los recursos recaudados por la aplicación del presente impuesto se destinará un mínimo del diez por ciento (10%) para el presupuesto ordinario de la Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la Republica. El destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna. El resto de los recursos del impuesto recaudado se destinará para financiar el presupuesto del Sector Salud."

ARTICULO 37. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO	EN	EL	PALACIO	DEL	ORGANISMO	LEG1	SLATIVO,	EN	LA
CIUDAD DE GUA	TEM	ALA	, A LOS				DIAS DEL	MES	DE
DEL AÑO DOS MIL OCHO.									

-26-INICIATIVA 3896 DICTAMEN FAVORABLE